

VISTO:

Las Resoluciones M. D. N° 44/2020, C. D. N° 3/2020, C. D. N° 10/2020 y las Resoluciones P. N° 204, 223, 241, 252, 271, 299, 326 y 340/2020, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que el "DISPO" dictado mediante el DECNU-2020-875-APN-PTE publicado en el Boletín Oficial el 7 de noviembre de 2020, establece el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone y que resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que por su parte en el art. 2° de la Resolución C. D. N° 10/2020 de fecha 17 de junio de 2020, se dispuso que ante la eventualidad de que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera establecer nuevas prórrogas –en los términos de lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020- el aislamiento obligatorio y/o medidas dictadas en el mismo sentido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ameriten extender la FERIA del Tribunal de Ética Profesional, se DELEGÓ en la Presidencia del Consejo Profesional, la facultad de extender la misma, en concordancia con el dictado de dichas medidas.

Que mediante el dictado del DECNU-2020-875-APN-PTE se dispuso que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir al referido Ministerio de Salud de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREs COVID-19).

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20 y las sucesivas prórrogas dictadas al efecto, vigentes a la fecha.

Que en el Capítulo Dos, Art. 2° del DECNU-2020-875-APN-PTE establece la medida de Distanciamientos Social, Preventivo y Obligatorio que regirá desde el 09 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que el Artículo 3º, describe los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a la fecha del dictado del presente decreto encontrándose alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º, los siguientes lugares:

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que en el artículo 5º se establecieron las Reglas de Conducta Generales durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” donde las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional.

Que por el artículo 6º se fijaron los Protocolos de Actividades Económicas y solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del Cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Que la Resolución dictada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CM) N° 240/2020 en su artículo 1º dispuso la continuidad de las medidas adoptadas en las Resoluciones N° 58/20, 59/20, 60/20, 63/20, 65/20 y 68/20.

Que en su artículo 2º dispuso como plazo máximo para la reanudación de los plazos procesales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la CABA- excluido el Tribunal Superior de Justicia- el 01 de febrero de 2021. Sin perjuicio de ello, los actos que se cumplan durante la suspensión de los plazos procesales serán válidos y cada Juez, Jueza de los distintos fueros podrán disponer la realización de actos procesales basados en razones de urgencia que no admitan demora o en una mejora en la administración del servicio de Justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones delegadas y conferidas por el artículo citados precedentemente.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Art. 1º.- Extender desde el día el 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive el plazo de vigencia de la Feria del Tribunal de Ética Profesional, en virtud de que a la fecha, se mantienen las condiciones de distanciamiento social y preventivo explicitadas en las Resoluciones M. D. N° 44/2020, C. D. N° 3/2020, C.D. N° 10/2020 y las Resoluciones P. N° 204, 223, 241,252, 271 , 299, 326 y 340/2020, y la prórroga dispuesta por el DECNU-2020-875-APN-PTE Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio 7 de noviembre de 2020.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de noviembre de 2020



Julio Rubén Rotman
Secretario



Gabriela V. Russo
Presidenta

Resolución P. N° 402/2020

JCS/er